

RESOLUCIÓN 443-18-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A. Las características técnicas del contrato son:

**MEMORIA TÉCNICA DE COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE
HIDROPAUTE S. A. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA
RED PRIVADA**

ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S. A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2006-0383 el 06 de Junio de 2006, para que se le otorgue la autorización para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 14 de Junio de 2006.
- Publicación de la solicitud presentada por COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S. A. en los diarios "El Mercurio" y "El Universo" del 22 y 23 de Junio de 2006, respectivamente.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, con técnicas de MODULACIÓN DIGITAL Y SECUENCIA DIRECTA, en la banda de frecuencias de 2400 – 2483.5 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda de 2400 - 2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

- **UBICACIÓN 1:** CAMPAMENTO ARENALES, AMALUZA SEVILLA DE ORO (78° 34' 04.2" W, 02° 33' 54.9" S).
- **UBICACIÓN 2:** SAN PABLO PLANTA DE HORMIGÓN, AMALUZA SEVILLA DE ORO (78° 36' 54.6" W, 02° 35' 30.9" S).
- **UBICACIÓN 3:** SAN PABLO TALLERES, AMALUZA SEVILLA DE ORO (78° 36' 23" W, 02° 35' 26.8" S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

Sistema punto a punto:

ENLACES:

- Ubicación 1 - Ubicación 2: 100mW, Paraflector (24dBi) - 100 mW, Paraflector (24dBi)
- Ubicación 2 - Ubicación 3: 100mW, Paraflector (24dBi) - 100 mW, Paraflector (24dBi)

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 100 mW para una ganancia de antena de 24 dBi.

Esta red privada será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

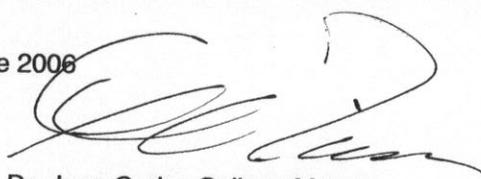
DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S. A. el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 09 de agosto de 2006



Dr. Juan Carlos Solines Moreno
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL